

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rugat, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rugat, provincia de Valencia, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base planos del Catastro y otros antecedentes del Archivo Municipal y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo competente para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rugat, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de las Fuentes.

Colada del camino de Sarient a Rugat.

Colada del camino viejo de Gandía.

La anchura de estas tres vías pecuarias es de cinco metros (5 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías que pasen por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles que atraviesan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación en las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con

lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Santa Amalia se solicitó fuera modificada la clasificación de vías pecuarias, aprobada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1932, en el sentido de reducir la anchura de algunas vías pecuarias para dedicar el terreno sobrante a la construcción de viviendas y otras necesidades de urbanización, y que encontrándose justificada la petición se dispuso por la Dirección General de Ganadería que el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don José Luis Ruiz Martín estudiara las modificaciones convenientes, y tras reunión conjunta con las Autoridades locales y posteriores consultas fué concretada la variación a introducir, que afectaría tan sólo al «Cordel de San Pedro»;

Resultando que redactado el proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias fué remitido al Ayuntamiento de Santa Amalia para su exposición al público, sin que durante su transcurso, debida y reglamentariamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué facilitada una copia del proyecto de modificación de la clasificación, expuso su opinión favorable al mismo;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de los afectos a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos para la modificación de la clasificación, se propuso fuera esta aprobada en la forma redactada y expuesta al público;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1932;

Considerando que la modificación de la clasificación de vías pecuarias ha sido redactada en la forma prevista por las disposiciones vigentes y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, sin protestas durante la exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz, por la que se declara:

Vía pecuaria excesiva

Cordel de San Pedro.—Subsiste como vía pecuaria necesaria en su anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por el casco urbano, en el que por razones de urbanismo la anchura quedará reducida a dos calles paralelas de ocho metros y treinta centímetros (8,30 m.) cada una de ellas, con arreglo a la propuesta y croquis redactados por el Ayuntamiento de Santa Amalia, enajenándose el sobrante que resulte.

2.º Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde y parcelación del sobrante, el cual no podrá ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

3.ª Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1932, en cuanto no se oponga a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Parada de Arriba, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Parada de Arriba, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoux Blesa para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias, sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Odras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1953;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parada de Arriba, provincia de Salamanca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cordel de la Calzada de los Mártires.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase, que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se concierne.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1953, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1955, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se abre concurso público entre personas y entidades españolas para adquisición de muebles metálicos de oficina, con destino a los Servicios Centrales de este Departamento.

Se abre concurso público entre personas y entidades españolas para adquisición de muebles metálicos de oficina para los Servicios Centrales de este Departamento.

Los antecedentes, bases de condiciones del concurso y relación de estos muebles metálicos podrán ser examinados por los interesados, todos los días laborables, de diez de la mañana a las trece horas de la tarde, en la Secretaría de la Junta de Compras de Material Inventariable del Ministerio, Sección General de Personal, paseo de la Infanta Isabel, número 1, de esta capital.

El plazo de admisión de proposiciones que deberán ser presentadas en la mencionada Secretaría de la Junta, terminará a los veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de cuenta de la casa que resulte adjudicataria los gastos de dicha inserción.

Madrid, 28 de septiembre de 1961.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.—3.986.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia subasta de las obras de «Reforma y adaptación de dos gallineros de selección en la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real».

Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

Esta Dirección General anuncia subasta de las obras referentes a la «Reforma y adaptación de dos gallineros de selección en la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real», por un presupuesto de ciento treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (133.442,40 pesetas).

Garantía.—La garantía provisional que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras es la cantidad de veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (27.688,84 pesetas).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta será la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos (55.377,68 pesetas).

Expediente.—El expediente con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las bases de la subasta, se hallan de manifiesto en la Dirección General de Ganadería, Inspección de Obras y Cultivos, y en la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real, como también el modelo de proposición a que se ha de ajustar, y el pliego de condiciones facultativas y económicas desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura, antes de las trece horas de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, habiéndose también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia de Madrid y de la provincia de Ciudad Real, teniendo siempre presente para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados en que aparezca.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general, A. Campaño.